

Santa Marta, dos de junio de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde la última actuación. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SANTA MARTA

**RAD.:2020-00119-00**

**Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que por auto del 10 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago, se decretaron medidas y se ordenó notificar a la parte ejecutada en la forma dispuesta en el art. 291 del C.G.P., data desde la cual no se ha realizado ninguna otra actuación o diligencia, ni mucho menos la parte interesada intentó la notificación al demandado.

Ahora bien, como a consecuencia de ello el proceso permaneció sin actividad alguna por más de un año, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que el desistimiento tácito se aplicará *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*, a ello se procederá dejando sin efectos la demanda, dando por terminado el proceso, cancelando las medidas cautelares decretadas siempre que no hubiera embargo de remanente.

Por lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso. ARCHIVASE

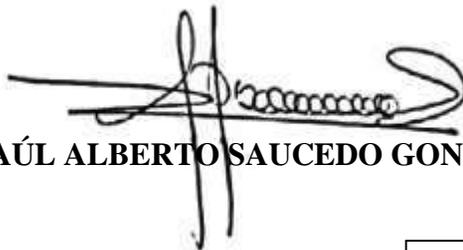
**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos que acompañan la demanda a la parte actora, con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **3 de Junio de 2022**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **058** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  
  
**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO